



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROSAUBRA NOMELIN FERNANDEZ
DEMANDADO	FARID ARAGONES ANDRADE
RADICACIÓN	2022-00005 FOLIO 15 TOMO VII
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 06

De los documentos allegados con la presente demanda -Acta de Conciliación- se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas liquidadas en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, y como la demanda viene con los requisitos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ROSAUBRA NOMELIN FERNANDEZ y en contra de FARID ARAGONES ANDRADE, identificado con C.C. No. 83.220.864, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$70.000.000, por concepto de capital representados en el acta de conciliación No. 009 del 24 de agosto de 2018.

1.1.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre \$70.000.000, al máximo legal permitido, causados desde el 29 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento como quiera que no se desconoce el lugar donde puede ser notificado el demandado al haberse indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, el lugar donde puede ser citado. En virtud de ello, y dado que el apoderado de la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica del demandado para el trámite de notificación señalado en el Decreto 806 de 2020, NOTIFÍQUESELE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor FARID ARAGONES ANDRADE identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.786.060 y tarjeta profesional No. 341.598 del C.S de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0652345b01763f3ee7602848e731b969b954bcaeb39991233245704179bd015b

Documento generado en 10/02/2022 02:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>